

para o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

Producto de Exportación	Mercancía de importac.	Cantidad a importar (Kgs.)	Pérdidas (%)	
			Mermas	Subproduc. (adeudables P. E. 40.04.00.9)
I.1.1.	1	33,33	15	10
	2	6,09	17,9	
I.1.2.	1	29,41	15	
	2	5,43	7,92	
I.2.1.	2	6,09	17,9	
I.2.2.	2	5,43	7,92	
I.3.	2	5,43	7,92	
I.4.1.	2	6,09	17,9	
I.4.2.	2	5,43	7,92	

— Cuando la exportación se refiera a los productos I.1.1 y I.1.2, la Aduana, con la periodicidad que estime conveniente, procederá a la extracción de muestras para su remisión a análisis del Laboratorio Central de Aduanas, a fin de confirmar que efectivamente dichos productos están elaborados, en lo que atañe a caucho, exclusivamente con el tipo SBR.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada clase de producto exportado, el título y número de cabos de la mercancía 2 realmente utilizada, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición, cuando la exportación se refiera a los productos I.1.1 y I.1.2, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los porcentajes de pérdidas —debidamente diferenciados los correspondientes a mermas y subproductos— aplicables a la mercancía 1, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21329

RESOLUCION de 14 de junio de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «Sundel, S. A.» para la construcción de válvulas especiales para centrales nucleares. (Partida arancelaria 84.61.)

El Decreto 131/1973, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares. Este Decreto ha sido modificado por los Decretos 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), 3541/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1976) y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) y 1039/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló el citado Decreto-ley, «Sundel, Sociedad Anónima» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de válvulas especiales para centrales nucleares bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 24 de febrero, 12 de mayo y 2 de junio de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «Sundel, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de las citadas válvulas, cumpliendo con los grados mínimos de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo, actualizado por Decreto 112/1975 y Reales Decretos 177/1978 y 1039/1978. Se tomará en consideración igualmente que «Sundel, S. A.», tiene un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma «I.T.T. Grinell Corporation» de EE. UU., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas válvulas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En su virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos 6.º del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos,

por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las válvulas especiales que después se detallan a favor de «Sundel, Sociedad Anónima».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio y Decreto 131/1973, de 8 de enero y Reales Decretos 177/1978, de 13 de enero y 1039/1978, de 14 de abril, a la Empresa «Sundel, S. A.», con domicilio en Polunya (Barcelona), polígono

industrial Can Humet de Dalt, sin número, para la fabricación de válvulas especiales de diafragma, para centrales nucleares.

Segunda.—Se autoriza a «Sundel, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Sundel, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos y el número de válvulas a fabricar y sus grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Cantidad	Tipo de válvula	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
3	Válvulas de diafragma de 3", en acero inoxidable, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2	76	24
6	Válvulas de diafragma de 3", en acero inoxidable, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 3	76	24
6	Válvulas de diafragma de 4", en acero inoxidable, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2	70,8	29,4
5	Válvulas de diafragma de 4", en acero inoxidable, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 3	70,8	29,2
94	Válvulas de diafragma de 3", en acero inoxidable, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2D	69,4	30,6
23	Válvulas de diafragma de 4", en acero inoxidable, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2D	69,0	31
2	Válvulas de diafragma de 6", en acero inoxidable, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2D	94,6	5,4
28	Válvulas de diafragma de 4", en acero al carbono, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2D	82,3	17,7
18	Válvulas de diafragma de 6", en acero al carbono, accionamiento manual. Presión 150 lbs. ASME III. Clase 2D	98,4	3,6

Cuarta.—A los efectos del artículo 10 del Decreto 131/1973, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores, y, en su caso, porcentajes por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Sundel, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sundel, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 131/1973, que estableció la Resolución-tipo.

Novena.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 14 de junio de 1982.—El Director general Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa Sundel, Sociedad Anónima, para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de válvulas especiales de diafragma para centrales nucleares

Descripción	Cantidad
Diafragmas 3"	103
Diafragmas 4"	62
Diafragmas 6"	20
Membrana refuerzo diafragma 3"	103
Membrana refuerzo diafragma 4"	62
Membrana refuerzo diafragma 6"	20
Soporte metálico diafragma 3"	103
Soporte metálico diafragma 4"	62
Cuerpo de 3"	103

Descripción	Cantidad
Cuerpo de 4"	62
Tapa de 3"	103
Tapa de 4"	62
Espárragos de barra Ø 13 mm. ASME-453 Gr. 660.	129 Kgs.
Espárragos de barra Ø 16 mm. ASME-453 Gr. 660.	237 Kgs.
Espárragos de barra Ø 10 mm. ASME-453 Gr. 660.	53 Kgs.
Tuercas de barra Ø 27 mm. ASME-SA-193-75 Gr. B6.	253 Kgs.
T. de barra exag. 19 mm. ASME-SA-193-75 Gr. B6.	49 Kgs.
T. de barra exag. 22 mm. ASME-SA-193-75 Gr. B6.	82,5 Kgs.
Tapón purga de barra exag. 14 ASME-SA-193 Gr. B6.	36,5 Kgs.
Tapón purga de barra exag. 17 ASME-SA-193 Gr. B6.	29,5 Kgs.
Juntas planas EPT plano 6426	103
Juntas planas EPT plano 6427	34

21330 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 20 de agosto de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	110,798	111,018
1 dólar canadiense	89,487	89,824
1 franco francés	16,097	16,150
1 libra esterlina	192,817	193,748
1 libra irlandesa	154,944	155,780
1 franco suizo	53,121	53,384
100 francos belgas	234,614	235,707
1 marco alemán	45,055	45,261
100 liras italianas	7,998	8,024
1 florín holandés	40,930	41,110
1 corona sueca	18,121	18,196
1 corona danesa	12,909	12,957
1 corona noruega	16,882	16,749
1 marco finlandés	23,444	23,553
100 chelines austriacos	640,289	644,142
100 escudos portugueses	128,168	128,791
100 yens japoneses	43,272	43,466